



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020



ACUERDO No. 01 DE 2020

pág. 1

(31 MAR 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTICULOS 68 y 90 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política, el numeral 6 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1995 de 2019 y la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones.”

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Corresponde a los concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen”,

Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, “(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)”.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994, artículo 91, consagra como función del alcalde “2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”

Que el Concejo Municipal de Cogua, mediante Acuerdo No. 012 de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”, establece las normas

Cogua – Cundinamarca – Calle 4 – No 4-37 – TEL 8548300

e-mail: concejo@cogua-cundinamarca.gov.co



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020

31 MAR 2020



pág. 2

sustanciales de los tributos municipales, las disposiciones y procedimientos para su administración y control acorde con la regulación legal vigente.

Que el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 156 de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con el fin de atender la crisis desatada con la pandemia del COVID -19.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 153 de 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGUE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" a efecto de evitar la propagación del contagio, lo que agravaría la emergencia de salud que actualmente se presenta.

Que la Alcaldesa Municipal del Cogua expidió el decreto 038 de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE COGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar la salud de los habitantes de Cogua.

Que el presidente de la Republica expidió el Decreto 420 de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EXPEDIR NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19" estableciendo entre otras ordenes, la del toque de queda y la prohibición de reuniones y aglomeraciones masivas.

Que el ACUERDO No. 012 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA", estableció los plazos y estímulos para el pago del impuesto predial unificado e industria y comercio, y el plazo finaliza en el caso de impuesto de industria y comercio el día treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad; conforme lo expresan los artículos que a continuación se señalan:

ARTICULO 68. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El pago del impuesto predial unificado deberá ser efectuado por los obligados en forma anual y a más tardar el último día del mes de junio de cada año, en la Gerencia Financiera de Cogua, en la que se solicitará su facturación para proceder al pago en la entidad bancaria autorizada.



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020

31 MAR 2020



pág. 3

Los contribuyentes de impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios, así.

1. A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de abril del respectivo año.
2. A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes mayo del respectivo año.
3. Quien pague el Impuesto Predial Unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio, no pagará intereses de mora.
4. Quien pague el Impuesto Predial Unificado a partir del primero (1º) de Julio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que estén en mora respecto a años anteriores, sólo podrán acogerse a los descuentos del presente artículo si cancelan la totalidad del impuesto adeudado más los respectivos intereses de mora liquidados al momento del pago.

ARTICULO 90. VENCIMIENTO PARA LA DECLARACION, PRESENTACION Y PAGO: El pago de impuesto de industria y comercio, deberá efectuarse por el contribuyente en la Gerencia Financiera de Cogua, dentro de los tres primeros meses de cada año, o en las fechas que establezca la reglamentación del pago de anticipos que expida la Administración Municipal. Todo pago posterior al vencimiento de los términos indicados, deberá incluir el de los intereses de mora y sanción a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: a partir del 1 de abril de cada año, el impuesto de industria y comercio deberá ser cancelado con intereses de mora, conforme a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, atendiendo la previsión del artículo 634 de Estatuto Tributario Nacional

PARAGRAFO 2: El impuesto declarado, presentado y declarado a partir del 1 de abril de cada año, se considera extemporáneo, debiéndose incorporar a la declaración su sanción, equivalente al 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 100%, que en ningún caso será inferior a diez (10) SMDLV.

Que teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que se está presentando a nivel mundial y que ha afectado nuestro país de manera considerable, no solo desde el punto de vista de salubridad y bienestar de los colombianos, sino también desde el aspecto económico, ya que las medidas tomadas a nivel



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020

31 MAR 2020



pág. 4

nacional, departamental y municipal conllevaron a limitar la movilidad de la población, generando así la necesidad de modificar el calendario tributario municipal a efecto de dar alivio a los contribuyentes del Municipio de Cogua y facilitar el recaudo de éstos.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se requiere modificar el artículo 68 del Acuerdo 012 de 2016, por medio del cual se establecen los plazos para el pago del impuesto predial unificado; así como modificar el plazo que establece el artículo 90 del acuerdo municipal para presentar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros. Teniendo en cuenta que por motivos de salud pública y la emergencia económica decretada por el gobierno nacional, departamental y municipal, los sectores económicos del país se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones y se encuentra limitada la circulación de personas en el territorio; razón por la cual el pago de las obligaciones y el recaudo de las obligaciones se verá inevitablemente afectado.

Que por lo anterior es pertinente ampliar el plazo del calendario tributario en un término razonable de dos (2) meses a partir de la expedición del presente acuerdo, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por todas las personas naturales y jurídicas contribuyentes del municipio de Cogua, teniendo en cuenta la coyuntura social, de salubridad y económica que está soportando el país.

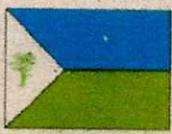
Qué en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR transitoriamente el artículo 68 del Acuerdo No. 012 de 2016, con el fin de ampliar el plazo para el pago del impuesto predial unificado, para el periodo fiscal 2020, así:

ARTICULO 68. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS, El pago del impuesto predial unificado deberá ser efectuado por los obligados en forma anual y a más tardar el último día del mes de agosto de cada año, en la Gerencia Financiera de Cogua, en la que se solicitará su facturación para proceder al pago en la entidad bancaria autorizada.

Los contribuyentes de impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios, así:



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020

31 MAR 2020



pág. 5

1. A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de junio del respectivo año.
2. A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes Julio del respectivo año.
3. Quien pague el Impuesto Predial Unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de agosto, no pagará intereses de mora.
4. Quien pague el Impuesto Predial Unificado a partir del primero (1º) de Septiembre, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que estén en mora respecto a años anteriores, sólo podrán acogerse a los descuentos del presente artículo si cancelan la totalidad del impuesto adeudado más los respectivos intereses de mora liquidados al momento del pago.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR transitoriamente el artículo 90 del Acuerdo No. 012 de 2016, con el fin de ampliar por dos (2) meses el plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, así:

ARTICULO 90. VENCIMIENTO PARA LA DECLARACION, PRESENTACION Y PAGO: El pago de impuesto de industria y comercio, deberá efectuarse por el contribuyente en la Gerencia Financiera de Cogua, dentro de los cinco primeros meses (último día hábil del mes de mayo de 2020), o en las fechas que establezca la reglamentación del pago de anticipos que expida la Administración Municipal. Todo pago posterior al vencimiento de los términos indicados, deberá incluir el de los intereses de mora y sanción a que haya lugar.

PARAGRAFO 1: a partir del 1 de junio de 2020, el impuesto de industria y comercio deberá ser cancelado con intereses de mora, conforme a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, atendiendo la previsión del artículo 634 de Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 2: El impuesto declarado, presentado y declarado a partir del 1 de junio de 2020, se considera extemporáneo, debiéndose incorporar a la declaración su sanción, equivalente al 5% del total del impuesto a cargo, sin exceder el 100%, que en ningún caso será inferior a diez (10) SMDLV.

6



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2020

31 MAR 2020



pág. 6

Parágrafo: Los contribuyentes del tributo que están obligados a presentar anualmente la Declaración de Industria y Comercio, en los formatos establecidos, lo harán hasta el último día hábil del mes de mayo.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, sin que genere sanción alguna a los contribuyentes, y será por el término que dure la emergencia que le da origen.

Dado en Cogua, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cogua, a los treinta y un (31) días, del mes de marzo del año Dos mil veinte (2020) habiéndose dado los debates reglamentarios de la siguiente forma:

PRIMER DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 25 DE MARZO DE 2020,
SEGUNDO DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 26 DE MARZO DE 2020,
PRIMER DEBATE EN PLENARIA DEL DIA 29 DE MARZO DE 2020,
SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2020 Y
APROBACION DEL DIA 31 DE MARZO DE 2020.

NESTOR ALFONSO ZAMBRANO A.
Presidente Concejo Municipal

LEIDY TATIANA HERNANDEZ R.
Secretaria General.